

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 1964

Nº 15.071

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 16 de 26 de febrero de 1964, por el cual se reorganiza la representación de Panamá, ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 11 de 23 de enero de 1964, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 80 de 24 de febrero de 1964, por el cual se autoriza una cuota de exportación.

Resolución Nº 81 de 24 de febrero de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REORGANIZASE LA REPRESENTACION DE PANAMA ANTE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

DECRETO LEY NUMERO 16

(DE 26 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se reorganiza la Representación de Panamá ante el Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente la que le confiere el Ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento de la Organización de Estados Americanos (OEA), las siguientes posiciones:

Un (1) Representante Permanente (Embajador Extraordinario y Plenipotenciario) a mil balboas (B/1,000) mensuales.

Un (1) Representante Alterno a setecientos cincuenta balboas (B/750.00) mensuales.

Una (1) Secretaría Bilingüe a doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales.

Artículo 2º Se asigna al Representante Permanente (Embajador Extraordinario y Plenipotenciario); el Representante Alterno y a la Secretaría Bilingüe, Gastos de Representación de mil balboas (B/1,000.00); trescientos balboas (B/300.00) y doscientos balboas (B/200.00) mensuales respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 11.—Panamá, 23 de enero de 1964.

En memorial de fecha 10 de junio del corriente año 1963, la firma de Abogados de esta localidad, "Arias, Fábrega y Fábrega", solicita en nombre y representación de la sociedad denominada "Branniff International Airways, Inc.", la reconsideración de la Resolución Ejecutiva Nº 102 de 30 de mayo de 1963, por la cual se abre a licitación pública el arrendamiento de la mitad del "Hangar de Nariz Nº 1", situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, a un canon de arrendamiento básico de B/30.00 por metro cuadrado por año.

Expresa la firma recurrente en su memorial lo siguiente:

"Basamos nuestra solicitud de reconsideración en los hechos que a continuación se exponen:

"1. Por escrito de fecha 7 de mayo pasado, tuvimos a bien solicitar a ese Ministerio el arrendamiento de la mitad del Hangar de Nariz Nº 1 del Aeropuerto Internacional de Tocumen, el cual nuestra representada viene ocupando como subarrendataria de la Línea Aeropostal Venezolana.

"2. Por medio de Resolución Nº 102 de 30 de mayo próximo pasado, el Órgano Ejecutivo resolvió abrir a licitación el arrendamiento del citado Hangar, fundándose para ello en la circunstancia de que el Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 2 de 28 de febrero de 1963 autoriza al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro dé en arrendamiento, previa licitación pública, los locales comerciales del Aeropuerto de Tocumen. Dicho Decreto-Ley fija en la suma de B/30.00 el metro cuadrado, el canon de arrendamiento anual que debe servir de base para la referida licitación.

"3. Opinamos que el Decreto-Ley Nº 2 de 28 de febrero de 1963 no es aplicable al caso presente. En efecto una simple lectura basta para determinar que el Decreto se refiere a los locales situados dentro del área del Edificio de Administración del Aeropuerto y no a los hangares. Los locales comerciales en el citado edificio están destinados a las operaciones mercantiles o actos de comercio con fines lucrativos. Sin embargo, como es fácil advertir, los hangares son utilizados para el mantenimiento y conservación de los aviones sin que ello importe o redunde en una operación lucrativa con un saldo de utilidades cuantiosas.

"Lo reducido de los locales comerciales hace necesario que el canon de arrendamiento sea elevado y por ello se justifica un canon de B/30.00 el metro cuadrado. Una simple operación matemática sería más que suficiente para determinar lo oneroso que resultaría el canon de arrendamiento en el caso preciso de los hangares los cuales poseen una extensión bastante grande de terreno. En el caso del Hangar ocupado por la Braniff, dicha extensión es de 85.69 metros cuadrados, lo cual nos indica que el canon de arrendamiento sería exageradamente elevado.

"Es evidente, pues, señor Ministro que las disposiciones del Decreto-Ley Nº 2 de 28 de febrero de 1963 son de aplicación exclusiva para los locales comerciales situados dentro del Edificio de la Administración y no para aquellas áreas o locales situados fuera del mismo y los cuales están destinados a otras actividades no lucrativas.

"Por las razones expuestas, muy respetuosamente reiteramos nuestra solicitud en el sentido de que se reconsidere la Resolución Nº 102 de 30 de mayo de 1963."

De un estudio detenido del Artículo 1º del Decreto Ley Nº 2 de 28 de febrero de 1963, en relación con el Artículo 1º de la Ley 14 de 25 de enero de 1963, que determina el canon de arrendamiento de los locales comerciales en Tocumen,

se colige que las disposiciones del referido Decreto Ley Nº 2 de 28 de febrero de 1963 deben ser aplicadas exclusivamente para los locales comerciales ubicados dentro del Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, cuyo canon básico es de B/30.00 por metro cuadrado por año, y no para aquellos locales situados fuera del Edificio.

En efecto, el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 2 de 28 de febrero de 1963, faculta al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro dé en arrendamiento, previa licitación pública, los locales comerciales del Aeropuerto Internacional de Tocumen cuyo canon de arrendamiento para dicha licitación ya ha sido fijado de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal a treinta balboas (B/30.00) por metro cuadrado por año. Cuando esta norma indica expresamente que el canon de arrendamiento básico para los locales comerciales del Aeropuerto de Tocumen ya ha sido fijado en B/30.00 por metro cuadrado por año, está haciendo referencia a qué clase de locales debe aplicarse este canon de arrendamiento, que no son otros sino aquellos que reúnan las características de locales comerciales en donde se ejecuten actos de comercio, sujetos en este caso a la venta de mercadería al público que concurre al Aeropuerto y no a los demás que no reúnan estas condiciones. Al expresar el mismo Artículo 1º del Decreto Ley antes referido que el canon de arrendamiento para dicha licitación ya ha sido fijado de conformidad con el Artículo 17 del Código Fiscal a treinta balboas (B/30.00) por metro cuadrado por año, debe considerarse que se está haciendo referencia al avalúo que con fecha 30 de julio de 1963 hicieron los Peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República de los locales dentro del Edificio Terminal de Tocumen que fue fijado en la suma de B/30.00 por metro cuadrado por año.

Con base en estos avalúos se llevó a cabo la licitación pública para arrendar en Tocumen dos locales comerciales en la planta alta del Edificio de Administración, uno para instalar un "Salón Especial para Pasajeros" y el otro para "Cocina, Restaurante, Cantina y Oficina", tal como lo ordena la Ley 14 de 25 de enero de 1963.

El canon básico de arrendamiento de los locales comerciales ubicados dentro del Edificio de Administración de Tocumen se regía anteriormente por la disposición contenida en la Resolución Nº 2072, de 26 de agosto de 1953, que estipula que los precios básicos para la licitación de tales espacios o locales debían ser de B/20.00 el metro cuadrado por año en la planta baja y B/15.00 el metro cuadrado por año en la planta alta. Los demás locales ubicados fuera del Edificio de Administración de Tocumen no se les asignó canon básico alguno, y en cada caso cuando se dan en arrendamiento se determina el canon básico por medio de peritos. Así han sido avaluados—con un canon básico de arrendamiento inferior—los locales destinados a depósito de carga, talleres, hangares, etc. El Decreto Ley Nº 2 de 28 de febrero de 1963, sustituye la Re-

solución Nº 2072 de 26 de agosto de 1953, en la fijación del canon básico para el arrendamiento de los locales comerciales dentro del Edificio de Administración de Tocumen, y fija en B/30.00 el canon básico de arrendamiento por metro cuadrado por año, en términos generales para todos los locales ubicados en dicho edificio sin diferenciar si estos están o no ubicados en la planta baja o alta.

De lo expuesto resulta claro que las disposiciones del Decreto Ley Nº 2, de 28 de febrero de 1963, deben aplicarse únicamente a los locales comerciales ubicados dentro del Edificio de Administración del Aeropuerto de Tocumen, cuyo canon de arrendamiento básico está fijado en B/30.00 por metro cuadrado, por año, y no aquellos que están fuera de dicho Edificio.

Por las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

Refórmase la Resolución Nº 102, de 30 de mayo de 1963 dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el sentido de que la condición distinguida con la letra c) del Ordinal 3º de la parte resolutive de la misma quede así:

"c) El canon de arrendamiento será el que resulte de la licitación tomando en ella como base el precio por metro cuadrado, por año, que determinen los peritos que serán designados de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**AUTORIZASE UNA CUOTA
DE EXPORTACION**

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 80.—Panamá, 24 de febrero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 191 de 27 de diciembre de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación de 100 sacos de 100 libras netas de café de primera, procedente de la Zona Cafetalera "Strictly High Grown" Provincia de Chiriquí, a favor de la firma Camex, S. A., con destino a Hamburgo, Alemania Occidental;

Que investigaciones llevadas a cabo demuestran que dicha exportación no perjudica el con-

sumo local, por el contrario es de gran conveniencia para la Economía Nacional;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor de la Camex, S. A., de 100 sacos de café en grano de primera clase de altura, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 81.—Panamá, 24 de febrero de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 183 de 10 de diciembre de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza la importación de 300 toneladas de Ajonjolí, a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.;

Que esta importación es conveniente para evitar una posible escasez de esta materia prima, que afecte las operaciones de esta empresa;

Que se ha comprobado que la producción nacional es insuficiente para cubrir las necesidades de la Industria Nacional;

RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Panameña de Aceites, S. A., para que importe 300 toneladas de ajonjolí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Augusto Orillac Arango, panameño, mayor de edad, casado, comerciante de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-74-2, en mi condición de presidente y representante legal de la persona jurídica denominada "Operadora Industrial, S. A." inscrita en el Tomo 408, Folio 562, Asiento 91044 de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público. Otorgo poder especial al Lic.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Germán Gil Sánchez T., panameño, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-79-545 y con despacho profesional en el número 29 de la calle 43 de esta ciudad, en donde recibe notificaciones personales, a fin de que solicite el Registro de la Marca de Fósforos "Colosales", que distingue y ampara un producto fabricado por "Operadora Industrial, S. A.". El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en derecho para tal fin.

Panamá, 1º de octubre de 1963.

Carlos Augusto Orillac Arango.

Acepto el poder:

Germán Gil Sánchez T.

Señor Ministro:

Y yo, Germán Gil Sánchez T., de generales especificadas en el poder que antecede y en el ejercicio del mismo, solicito formalmente el Registro de la Marca de Fábrica que se describe así:



La marca consiste en la palabra distintiva "Colosales", impresa en letra de tipo grande, color azul, sobre un pedazo de cartón con fondo blanco rayado, de forma cuadrangular, debajo del cual se lee la palabra Operadora Industrial, S. A., hechos en Panamá,

siendo estas últimas letras de un tipo más pequeño e impresas en color rojo estando colocadas en la parte inferior extremo de la etiqueta; hacia el extremo izquierdo, se encuentra impresa en letras de tipo pequeño, color rojo, la palabra Fósforos. Igualmente debajo del distintivo Colosales, se localiza el dibujo de un fósforo en color azul, desprendiéndose de él una llama en azul y rojo, que a su vez constituye la letra "S" en el distintivo antes mencionado. Esta marca se usará para amparar toda clase de cajetas de fósforos o cerillos.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada, b) Seis etiquetas y un clisé, c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial,

d) La existencia de certificado del poder y Personería Jurídica de la Sociedad "Operadora Industrial, S. A."

Panamá, 1º de octubre de 1963.

Germán Gil Sánchez T.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGregor-Doniger Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

LADY MCGREGOR

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Ropa de vestir (de la Clase 42 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1960, en el comercio internacional desde noviembre de 1962 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente y Tesorero de Mayor Rango.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la

DYNAGROOVE

palabra distintiva Dynagroove, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos con estrías (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de febrero de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente — Patentes y Licencias.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nanao Radio Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Nanaola, según el ejemplar adherido a este memorial.

Nanaola

La marca se usa para amparar máquinas e implementos eléctricos, incluyendo sistemas radiotelegráficos y radiotelefónicos, partes de los mis-

mos, y materiales para aislamiento eléctrico y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1930, en el comercio internacional desde diciembre de 1958 y desde diciembre de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 413,444 del 8 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, septiembre 6 de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Brasil, domiciliada en la ciudad de Sao Paulo, Estado de Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica que consiste en dos círculos concéntricos en los que se encuentran las palabras "Sempre-Viva", unidas por un guión, debajo de éstas aparece la representación de una tolda; en el círculo exterior se lee "Sao Paulo"

Alpargatas, S. A.", y debajo de todo esto "Industria Brasileira", según el ejemplar adherido a este memorial pero reservándose los señores el derecho a usarla en todos colores y dimensiones.

La marca se usa para amparar tiendas, toldos, barracas de playa, barracas de campaña, lomas y quitasoles para playa y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1951, en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en el Brasil Nº 268.563 del 22 de agosto de 1952, válido por 10 años, en que consta su re-

novación por igual período en 1962; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Roda", de la misma compañía, presentada el 20 de marzo de 1963.

Panamá, 27 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Winston-Salem, Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Tempo, según el ejemplar adherido a este memorial.

TEMPO

La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de marzo de 1963, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que rodean dichos productos en paquetes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Filtronic, según el ejemplar adherido a este memorial.

FILTRONIC

La marca se usa para amparar cartuchos para filtros de aire (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de junio de 1956 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde antes del 1º de enero de 1957.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 642,344 del 5 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fram Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en East Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras Easy Change, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

EASY CHANGE

La marca se usa para amparar filtros para vehículos a motor (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes

de julio de 1952, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1957 y con anterioridad al 1º de enero de 1957 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 649,314 del 30 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Standard Electric Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York.

Standard Electric

por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Standard Electric, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar aparatos eléctricos, a saber: Sistemas telegráficos y telefónicos completos, transmisores y receptores, distribuidores, relays (relevos) eléctricos y sistemas de relays (relevos), equipo completo para subestaciones telefónicas para suscriptores, equipo completo para centrales telefónicas, manual y automático; equipo completo para despachos centrales de ramales privados, manual y automático; tableros de control, conmutadores selectores automáticos, bastidores de distribución, aprestos de circuito para usarlos en ellos, perchas para cables y perchas para sostener conmutadores selectores y aprestos de circuito, equipo completo para llamar, conmutadores eléctricos, filtros para transmisión de ondas, redes y aparatos compuestos, estructuras para sostener cables, condensadores, alambres conductores de retardo, equipo terminal, baterías eléctricas, teclados, generadores eléctricos de oscilación, aparatos amplificadores, aparatos para cargar baterías, antenas, sistemas y aparatos

eléctricos de alarma, cables y conductores eléctricos, y máquinas de dinamo eléctricas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde noviembre de 1925 y desde octubre de 1930 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o reproduciéndola o estampándola en los productos o haciendo que la misma aparezca en los paquetes o tambores contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 235,447 del 15 de noviembre de 1927, en que consta su renovación a partir de 1948; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Vicepresidente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kimberly Knitwear, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Kimberly, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar modas exteriores tejidas para señoras — a saber: Jerseys (sweaters), faldas, chaquetas, y vestidos (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de septiembre de 1947, en el comercio internacional desde el 23 de diciembre de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 603,930 del 29 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata, Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro



de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño redondo, color anaranjado, dentro del cual aparece un círculo formado de rayitas azules, en cuyo centro se destaca en

color azul y bordes blancos la palabra distintiva "Gold Medal", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar harina de trigo, en la clase 46, alimentos e ingredientes para alimentos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952 y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 568,587, de 30 de diciembre de 1952; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración jurada; y e) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Sure".

Panamá, 7 de marzo de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-593.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Courvoisier Ltd., organizada según las leyes francesas, domiciliada en 1, Serjeants Inn, Calle Fleet en Londres E.C4. (Gran Bretaña) con establecimiento comercial e industrial en 2 Place du Chateau, en Jarnac (Charente), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una eti-



queta de fondo blanco en forma cuadrada con los bordes redondeados imitando hojas de parra y racimos de uvas. En el centro de la misma hacia arriba se ve una corona y a cada lado dos monedas.

Más abajo se lee Lafrance & Co. Brandy Real, todo lo anterior en color dorado; y en letras negras "Produce of France".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Aguardientes de la Clase 33". Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Francia Nº 14.359 (204.425) debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y elisé, y d) Declaración jurada. Nuestro Poder se encuentra en la marca Courvoisier, expediente Nº 2224.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

El suscrito, Eugene McGrath, vecino de la ciudad de Panamá, con oficinas en Avenida 14 Nº 14-28, y con cédula de identidad personal Nº E-8-12774, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía República de Seguros de Vida, S. A., confiero poder especial al Lic. Menalco Solís R. y al Lic. Guillermo Endara G., abogados, vecinos de la ciudad de Panamá, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 33A-34, con cédulas de identidad personal números PE-1-499, y 8-89-129 respectivamente para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, solicite el registro de una marca de Comercio consistente en la letra "R" seguida por tres columnas, que a su vez van seguidas por la letra "V", marca que será usada para amparar en el comercio membretes, sobres, formularios, pólizas de seguro, publicidad, propaganda y documentos de toda índole.

Los Licenciados Solís y Endara quedan expresamente facultados para suscribir la declaración jurada necesaria y para interponer todos los recursos que crean convenientes para llevar a efecto esta inscripción.

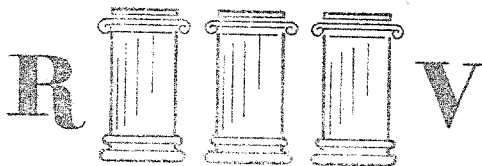
Panamá, 30 de agosto de 1963.

Eugene Mc Grath.

Aceptamos,

*J. Menalco Solís R.
Guillermo Endara G.*

Y yo, Guillermo Endara G., abogado, de generales descritas en el poder que antecede, en nombre y representación de la Compañía República de Seguros de Vida, S. A., sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá, vengo a solicitar para dicha sociedad el registro de una marca de comercio cuya descripción es la siguiente: Una letra "R" seguida por tres columnas, que a su vez van seguidas por la letra V.



La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio membretes, sobres, formularios, pólizas de seguro, publicidad, propaganda y documentos de toda índole.

La marca comenzará a ser usada a partir del primero de septiembre de 1963.

Acompañan a la presente solicitud los siguientes documentos:

- (1) Comprobante de pago del impuesto;
- (2) Declaración jurada;
- (3) Seis etiquetas;
- (4) Un clisé; y,
- (5) Poder en mí conferido.

Panamá, 18 de septiembre de 1963.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Pechiney-Progil, sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para la obtención de nuevas mezclas fungicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Bernard de Passemar, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Pechiney-Progil, según consta del poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, la fabricación, venta y

ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas amidas ácidas y a un procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores André Grussner y Otto Schnider, ambos ciudadanos suizos, químicos, domiciliados en Basilea, Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffman-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 10 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Township of Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevas 1—Sustituido—4—Sustituido—Aminoalcohenopiperazinas y a los métodos de prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y representación de Conch International Methane Limited, sociedad de Las Bahamas, Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar se refiere a "Mejoras en o Relacionadas con el Descubrimiento de Fallas de un Receptáculo para Gas Licuado".

La paternidad de este invento debe atribuirse a Etienne Maurice Schumberger, Ingeniero, ciudadano francés, del Nº 22 de Kensington Court Gardens, en Londres, Inglaterra, y Reinier Hendrik Meyer, Ingeniero, sujeto del Reino de los Países Bajos, de Poortlaan 34, Wassenaar, los Países Bajos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Original y una copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JAACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y representación de Maggi-Unternehmungen A.G., sociedad organizada bajo las Leyes de Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste de un Procedimiento de purificación de caldos de fermentación.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Tullio Giacometti, ciudadano suizo, químico, con residencia en 22, Avenue de Traménaz, La Tour-de-Peilz, Suisse.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los Derechos han sido pagados.

Panamá, 2 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones personales, en nombre y representación de Battelle Institut, E. V., con domicilio en Wiesbadenstrass, Frankfort sobre el Maine, W. 13, República Federal de Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada, una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un Procedimiento para la fabricación de materias no tejidas de hebras sintéticas.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Rolf Grosssteinbeck, químico, ciudadano alemán, domiciliado en Heideweg 2, Oberhochstadt/Ts; Gert Tepel, químico técnico, ciudadano alemán, domiciliado en Dammgraben 90, Frankfort sobre el Main; y Walter Schulze, químico auxiliar, ciudadano alemán, domiciliado en Hedw-Dransfelsstrasse 5, Frankfort sobre el Main.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los Derechos han sido pagados.

Panamá, 2 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de revalidación

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Central Añejadora Guatemalteca, S. A., una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de Guatemala, con domicilio en calle 5ª Nº 5-18—Zona 1. Guatemala, C. A., por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita una patente de Revalidación (Patente de Invención) por quince (15) años, a su favor, sobre un invento, que se refiere a un Procedimiento para la transformación fermentativa de azúcar en Alcohol Etilico, como se explica en el invento.

Acompañamos: Copia de la patente extranjera, dos copias de las traducciones, poder y derechos pagados.

Panamá, 5 de septiembre de 1963.

José A. Mendieta,

Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día nueve (9) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de una estructura de concreto en la Iglesia de La Chorrera, jurisdicción de la Provincia de Panamá.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y por los demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse igualmente el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

El valor de la obra en referencia se sufragará con bonos del Estado, denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963".

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/20.00), en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones. De dicha cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva los documentos mencionados en buenas condiciones.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 12-V

Hasta el día 31 de marzo de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo Varío", con destino a las dependencias médicas de las Agencias en Las Tablas y La Chorrera.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de febrero de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves dos (2) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución propuesta por Félix Abadía A., cesionario de A. D. Abadía y Cia., S. A., contra Urbano Santamaría, el cual se describe así:

Lote de terreno, sin inscribir, ubicado en Paso Ancho, Corregimiento de El Volcán, distrito de Bugaba, con cabida superficial de cincuenta (50) hectáreas aproximadamente, sembrados con doce mil (12,000) árboles de café, de los cuales, seis mil (6,000) más o menos están en producción, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con un señor de apellido Cubilla; Sur, Louis Martinz; Este, Rodrigo Ortiz; y Oeste, Pablo Vargas, camino de por medio. El resto del terreno lo constituyen rastrojos. Dentro del lote de terreno descrito, se encuentra construida una casa, sobre bases de madera, techada de zinc, cercada de madera y en completo estado de abandono.

Servirá de base para el remate, la suma de diez y ocho mil balboas (B/18,000.00), o sea el valor estimado por el demandado, siendo posturas admisibles, las que cubran la mitad de esa cantidad, y si no se presentan ofertas por esa suma, se hará el día siguiente por cualquier suma que se ofrezca.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de febrero de 1964.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 63640

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves nueve (9) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por A. D. Abadía y Cia., S. A., contra Luis Carlos Hernández, que se describe así:

Camioneta marca Willys, modelo 1958, de seis (6) cilindros, con radio dañado y su antena respectiva, identificada en el Block con el número "T-137144", no se pudo identificar el número del motor, con cinco (5) llantas (una de repuesto), dos (2) de las cuales están completamente nuevas, con batería Firestone de seis vol-

tios conteniendo como accesorios, un gato y cruseta, depositada en la actualidad en poder de la firma demandante.

Servirá de base para este remate, la suma de mil balboas (B/1,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 24 de febrero de 1964.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 63641

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Victorino Marín, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Juvencia Aurora Sandoval de Marín.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69734

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente señorita María Teresa Vallarino, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de noventa (90) días contados desde la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a practicar la diligencia de absolución de posiciones presentada por la empresa comercial de esta localidad denominada "Icaza & Co. Ltda.", con apercibimiento de que si no compareciere dentro del término expresado, se tendrá por hecha la notificación personal de la providencia de citación y así lo declarará el Tribunal, de conformidad con lo que dispone el artículo 758 del Código Judicial. Señálase el día trece (13) de julio próximo, a las tres de la tarde, para llevar a efecto la absolución de posiciones mencionada. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 69768

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO...

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Johnny Wayne Wright para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Johnny Wayne Wright, propuesto por el señor Eddie Troy Jaynes.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,
Esmeralda de Cabredo.

L. 69714
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente González, vecino del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº....., ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0009 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hect. 9640 m2. ubicada en La Bota, Corregimiento Lajaminas del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Antonio Solís y Camino de Manuel Medina;
Sur: Moisés Batista;
Este: Rogelio Vargas; y
Oeste: Camino de Ambrosio Solís.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,
Mariano González.

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Rivera, vecino del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-8-901, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0010 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hect. 2.493 m2. ubicada en La Polvosa, Corregimiento Lajaminas del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Raimundo De León;
Sur: Félix Bonilla y Hericilio Villarreal;
Este: Manuel Rivera y Dimas Díaz; y
Oeste: Carlos Herrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

rio. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,
Mariano González.

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Acevedo, vecino del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-104-181, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0011 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hect. 0080 m2. ubicada en La Polvosa, Corregimiento Lajaminas del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Rogelio Medina;
Sur: Camino del Carrizal a Lajaminas;
Este: Juvenal de León y Camino Lajaminas a Los Panamaes; y
Oeste:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,
Mariano González.

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mizael Ureña, vecino del Corregimiento de Lajaminas, Distrito de Pocri, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-13-305, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0012 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hect. 3.000 m2. ubicada en Las Quebraditas, Corregimiento Lajaminas del Distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Sebastián Bustamante;
Sur: Nicolás Estrada;
Este: Camino Lajaminas a Pocri; y
Oeste: Asunción De León y Raimundo De León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri o en el de la Corregiduría de Lajaminas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 10 días del mes de diciembre de 1963.

El Funcionario Sustanciador,
FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,
Mariano González.

L. 56540
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de reconocimiento de Matrimonio de Hecho formulada por la señora Percis Ann Rebeca Wilkins con Cecilio Gerardo Sterling (q.e.p.d.), a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de veinte —20— días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud ha sido basada en los siguientes hechos:

19) Mi poderdante, señora Percis Ann Rebeca Wilkins y el señor Cecilio Gerardo Sterling, usando el nombre de Cecil Sterling, contrajeron matrimonio civil ante el Juez de Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, el 29 de agosto de 1923;

29) En sentencia dictada el 30 de abril de 1924 por el Juzgado Primero del Circuito, aprobado por la sentencia de 7 de agosto, también de 1924, de la Honorable Corte Suprema de Justicia se declaró disuelto el matrimonio especificado en el anterior hecho primero, o sea el que contrajeron don Cecilio Gerardo Sterling y mi poderdante en Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, el día 29 de agosto de 1923;

39) Ni don Cecilio Gerardo Sterling ni su esposa, señora Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling contrajeron vínculos matrimoniales con terceras personas, antes o después, de los hechos expuestos anteriormente;

49) Entre los esposos Cecilio Gerardo Sterling y Percis Ann Rebeca Wilkins de Sterling hubo plena reconciliación después de fenecido el juicio de divorcio ya mencionado. Establecieron un hogar común y compartieron entre ellos la vida conyugal durante más de quince años, siendo ambos hábiles para contraer matrimonio;

59) Como fruto de la reconciliación de los esposos Sterling-Wilkins nació en la ciudad de Colón el 6 de agosto de 1932 la hija de ambos, Cecilia Ana Sterling Wilkins, hoy señora de Rodríguez;

69) Don Cecilio Gerardo Sterling falleció en la ciudad de Colón el día 17 de febrero de 1950;

79) El Juzgado Primero del Circuito de Colón, por auto ejecutoriado el 17 de enero de 1955, declaró abierto el juicio de sucesión intestado de don Cecilio Gerardo Sterling y heredera a la hija de los esposos Sterling-Wilkins, señora Cecilia Ana Sterling de Rodríguez;

89) Los mencionados ex-esposos Sterling-Wilkins convivieron como marido y mujer durante más de diez años manteniendo un hogar común, ya en una casa ya en otra de esta misma ciudad, pero siempre en condiciones de singularidad y estabilidad."

Por tanto y de conformidad con lo que establece el ordinal 49 de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 69616

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Eduardo Arrieta, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Juzgado a notificarse de la Providencia dictada en el juicio que en su contra ha sido interpuesto por Roberto A. Santizo y que a la letra dice:

Colón, diciembre diez de mil novecientos sesenta y tres.

Señálase el miércoles diez y ocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia oral en este juicio: Roberto A. Santizo vs. Panadería La Gloria y Eduardo Arrieta, lo que al cual deben comparecer las partes acompañadas de

sus pruebas referentes a los hechos 19, 29, 39 y 49 del libelo de demanda que han sido negados. Notifíquese y cúmplase. (fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, M. G. de Sáenz, Secretaria."

Para que sirva de formal emplazamiento al señor Eduardo Arrieta se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, y copia auténtica se mantiene en Secretaría a órdenes de los interesados. Se envía copia auténtica a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

María G. de Sáenz.

(Segunda publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelá, al público,

HACE SABER:

Que Maximo Trujillo López Gil Valderrama, Antonio A. López, Práxedes Herrera López y Manuel Martínez Velásquez, de generales conocidas en estas diligencias, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q. abogado defensor de oficio de Coelá, solicitan a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad en gracia, en común y proindiviso, un globo de terreno nacional denominado "El Guayabo", ubicado en Santa María, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coelá, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, Callejón y tierras nacionales; Este, tierras nacionales; y Oeste, Callejón y tierras nacionales, con una superficie de veintiuna hectáreas con dos mil metros cuadrados (21 Hect. 2,000 m2.) dividido de la manera siguiente:

Para Máximo Trujillo López	5 Hectáreas
Para Gil Valderrama	5 "
Para Manuel Martínez Velásquez	5 "
Para Antonio A. López	3 "
Para Práxedes Herrera López	3 Hect. 2,000 m2.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias del mismo se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación tres veces consecutivas, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coelá,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Lorenzo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-54-593, y otros, panameños, vecinos de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "Cañaveral", ubicado en San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con mil quinientos veinticinco metros cuadrados (41 Hect. 1,525 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;
Sur: Terrenos nacionales y Camino Vecinal;
Este: Terrenos nacionales, Quebrada Honda y Camino a Santa Fé y Camino a la Carretera; y
Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Cáceres, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9.....ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío denominado "La Carreta", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de doce hectáreas con novecientos doce metros cuadrados (12 Hect. 0912 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Ismael Cáceres y Bonifacio Caballero y Quebrada Barrerito;

Sur: Tiburcio Cáceres y Pedro Bonilla;

Este: parte del terreno de Pedro Bonilla y Río San Pedro; y

Oeste: Ismael Cáceres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fermín, Eustasio Rodríguez y otros debidamente cedulados, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del terreno denominado "La Enviadía", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con dos mil metros cuadrados (88 Hect. 2.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales (Faldas Alto del Cocuyal);

Sur: Terrenos nacionales y camino de Limón Seco a Las Palmas

Este: Terrenos nacionales y camino de Limón Seco a Las Palmas; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere

perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 41

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ramiro Quintero, varón, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-109-583, Regino Muñoz, varón, mayor, casado, con cédula Nº 9-112-510, y otros agricultores pobres, vecinos de Guarumal, Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada El Doctor", ubicado en Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (58 Hect. 5.600 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales libres (Lomo del Tigre);

Sur: Camino Real de El Tigre a Pueblo Nuevo;

Este: Predios de Sebastián Rodríguez y Heriberto Díaz; y

Oeste: Tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Sanjur Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 9-26-886, ha solicitado de esta Administración para él y sus menores hijos Euclides y Osvaldo Sanjur, la adjudicación en gracia el globo de terreno denominado "El Cedral", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie quince hectáreas con quinientos veinticinco metros cuadrados (15 Hect. 05250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Río Liri;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Cruz de Gracia, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Cañazas, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 53-1114, y otros agricultores pobres, han solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia, del globo de terreno denominado "Las Bocas de Corita", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (145 Hect. 6,150 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alto de Los Planes en terrenos nacionales, Miguel Cruz, y otra en las faldas cerro cabecera del Limón;

Sur: Camino Real de Corita a Cañazas, terrenos nacionales Alto del Llano Bonito, Quebrada Aguas Muertas en el lugar Los Hollitos, cruzada dos veces, cruzando el camino real de Corita a Cañazas y varios caminitos vecinales sin importancia;

Este: Juan Solís y otros, terrenos nacionales, cruzando las quebradas La Tascosa y quebrada Grande, pasando por el Sitio Los Hernández;

Oeste: Terrenos nacionales, partiendo del Barrial de los Patios, cruzando por el Alto de Los Planes, hasta llegar a las Faldas del Cerro Cabeceras del Limón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de enero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 81

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. David Ramos, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Santiago, con residencia en la ciudad, calle 2 casa 3216, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-22-312, ha solicitado a título de plena propiedad en gracia, para los señores Jacinto Barsallo, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, natural del Distrito de Las Palmas, con cédula Nº 9-34-421, Lilia Adames, mujer, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Las Palmas, soltera, jefe de familia y con cédula de identidad personal Nº 9-111-1380; y otros, el globo de terreno denominado "El Plado Nº 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con mil metros cuadrados (83 Hect. 1.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Montes libres;

Sur: Mensura de Avelina Adames;

Este: Mensura de Avelino Damses y montes libres; y

Oeste: Potrero de Bienvenido Adames.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R

El Inspector de Tierras Srío. Ad-hoc.,

(Segunda publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 90

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Eduardo Gómez, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Rafaela, Osvaldo y María Zenia Gómez, y Carlos Alberto, de 17, 15, 13, 12 y 2 años de edad respectivamente; e Inocente Hernández, varón, mayor de edad, panameño, casado, todos naturales y vecinos del Distrito de San Francisco, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Bajos del Gatu número uno", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y siete hectáreas con seis mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (37 Hect. 6,640 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Gatú y Quebrada El Jerón;

Sur: Tierras nacionales libres;

Este: Camino Real de San Francisco a Chitira; y

Oeste: Terreno medido por Eduardo Gómez Bonilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de marzo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

(Segunda publicación)

J. A. Sanjur.

EDICTO NUMERO 93

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fernando Guerra, casado en 1959, y con cédula de identidad personal Nº 9-111-278; Ciríaco Fernando Guerra, casado en 1959, con cédula de identidad personal número 9-10-263 y Juan Alberto Morales, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-48-537 y otros, agricultores pobres, todos panameños, vecinos de Cañazas, han solicitado de esta Administración, para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Bajo del Camino Real", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (45 Hect. 7,700 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos en posesión de Arcadio Canaño, Quebrada El Burro y Camino de La Mesa a El Burro;

Sur: Tierras nacionales y Quebrada El Salero;

Este: Quebrada El Perú y Camino de La Mesa a El Perú; y

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser pública por tres veces en dicha Gaceta Oficial, para el conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

(Segunda publicación)

J. A. Sanjur.